



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, dando cuenta que es necesaria la revisión de la sentencia conforme lo dispone la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019. Sírvase proveer.

Medellín, enero 24 de 2023

SANDRA MARIA GÓMEZ SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Interdicción Judicial
Demandante	Ibrian Antonio Barrientos Lopera
Demandado	María Gabriela Lopera Barrientos
Radicado	05001 31 10 014 2018 00476 00
Decisión	Revisión sentencia, requiere adecuar tramite y dispone requerir al curador designado para rendir cuentas definitivas
Interlocutorio	No. 054

Este despacho en virtud de lo dispuesto en el Inciso 2°, del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone la revisión de la sentencia que declaró al señor María Gabriela Lopera Barrientos en estado de interdicción.

Se observa que, en el presente proceso se llevó a cabo audiencia oral el día 24 de mayo del año 2019 en la que se declaró en estado de interdicción a la señora señor María Gabriela Lopera Barrientos, designándose como curador principal de la misma al señor Ibrian Antonio Barrientos Lopera, posesionado en el cargo.



Así las cosas, se determinará la necesidad de la Adjudicación de Apoyos, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, cuya participación es indispensable, so pena de la nulidad del proceso, salvo excepciones previstas en la Ley.
- El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley. Una vez aportado este se les citará para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se determinará lo pertinente.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”*



Se tendrá en cuenta la relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Igualmente, se indicará quienes conforman la red familiar de la persona titular del derecho, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser citados para declarar o testificar.

Aunado a lo anterior, y de considerar que no hace falta la adjudicación de apoyos por parte de ésta judicatura, deberá informar o solicitar la nulidad de la sentencia para dar por terminado dicho proceso, arrojando prueba sumaria de ello.

Se dispondrá la notificación de esta providencia a todas aquellas personas que, figuren en el informe de la valoración de apoyos, que puedan ser designadas como personas de apoyo para el titular del acto jurídico, además del titular del acto jurídico.

Se anexa al expediente digital las solicitudes aportadas por parte de la Procuradora de Familia y Defensoría de Familia, quienes trasladaron al Despacho las solicitudes del señor Luis Bernardo Barrientos Lopera, quien como hijo de la declarada en estado de interdicción arrima escrito en el que informa y da a conocer los supuestos malos manejos realizados por parte del curador designado, de otra parte pide se lleve a cabo rendición de cuentas por parte de éste.

Así las cosas, se le hace saber que con la revisión de la sentencia podrá el núcleo familiar de la señora María Gabriela Lopera de Barrientos designar los apoyos que considere convenientes, y en proceso aparte podrá iniciar en la forma como se lo ha explicado la Procuradora de Familia mediante apoderado judicial las demandas que bien considere, tanto frente a un



proceso de sucesión como de rendición de cuentas; si embargo, el curador acá designado será llamado a rendirlas como una de las funciones inherentes al cargo que ostenta, quien además está obligado a rendir informes de su gestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere al curador ad litem acá designado, señor Ibrian Antonio Barrientos Lopera, para que rinda cuentas definitivas de su gestión, así mismo, arrimará informe de todas las gestiones por él efectuadas desde el mismo momento en que fue designado Curador de su señora madre declarada en estado de interdicción.

Por lo anterior, el JUZGADO CATORCE **DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar de Oficio para que comparezcan ante el Despacho a la señora **María Gabriela Lopera de Barrientos** declarada en estado de interdicción y al señor **Ibrian Antonio Barrientos Lopera**, designado como Curador, en este asunto, para lo que concierne.

SEGUNDO: Se le requiere al curador designado para que presente rendición de cuentas definitivas o informe sobre toda la gestión realizada durante el lapso de tiempo que ha ejercido la labor.

TERCERO: Arrimarán el informe de valoración de apoyos, practicado bien puede ser, por entidad pública y/o privada que actualmente lo realice y cumpla los lineamientos dictados por la Ley, conforme se indica en la parte motiva del presente auto. Para lo cual se le concede el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto.



CUARTO: Una vez arrimado el respectivo informe, validado bien sea, por la titular del derecho y/o por este Despacho judicial, y recaudadas las pruebas documentales pertinentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia oral en la que se podrá recibir declaración o testimonio de quienes se considere pertinente y den cuenta de la situación actual de la persona declarada en estado de interdicción y de la necesidad de la adjudicación de apoyos.

QUINTO: Para lo anterior informarán sobre quienes conforman la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados o llamados para rendir declaración, en caso de ser necesario.

SEXTO: De no requerirse la adjudicación de apoyos por parte de ésta judicatura, deberá solicitar la nulidad de la sentencia arrimando prueba sumaria de ello, bien puede ser, la valoración de apoyos, que indique que efectivamente no requiere de ningún apoyo.

SÉPTIMO: Se ordena notificar este proveído a todas aquellas personas que conforme la valoración de apoyos, pueden ser designados como apoyo de la persona titular del acto jurídico, a quienes se le concede el término de diez (10) días para que manifiesten lo pertinente.

OCTAVO: Se ordena igualmente la notificación personal de este proveído a la persona titular del acto jurídico, informarán si éste puede o no darse a entender.

Se aclara que en caso que el titular del acto jurídico pueda darse a entender o comunicarse de forma verbal, la adjudicación de apoyos puede ser



diligenciada por su cuenta ante notaria y en este proceso puede solicitar la nulidad de la sentencia de interdicción.

NOVENO: Se le requiere de carácter urgente al curador designado señor Ibrian Antonio Barrientos Lopera, para que dentro del informe de gestión o rendición de cuentas que va a presentar, tenga en cuenta lo concerniente a lo acá informado por parte del señor Luis Bernardo Barrientos Lopera, como: lo ocurrido con los cdts del Banco Agrario, acciones de Ecopetrol, la cuenta bancaria del banco Sudameris, de la pensión de sobreviviente que se administra y la administración del inmueble que dejó la hija fallecida de la titular del derecho.

DÉCIMO: En la forma estipulada en la parte motiva se resuelven las diferentes solicitudes arrojadas al caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Juez

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eec3ba04ffaea77331402a4bd38231c3a64752bdc9190e2ffafd8f8d6d743d**

Documento generado en 25/01/2023 11:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>